

NOTA INFORMATIVA

El presente Contrato de Seguro se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/1980, del 8 de octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980), por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de la ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales (si las hubiera) de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos como pacto adicional a la Póliza. No requieren dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

Asimismo será de aplicación la Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente en las entidades financieras, y la Ley 22/2007 de 11 de julio sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores, en su caso.

También será de aplicación lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

El Estado al que corresponde el control de la actividad de la Aseguradora es España y la autoridad, órgano de control, es la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

Defensa del Cliente

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente aprobado por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web, www.zurich.es. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 de 11 de marzo sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo de DOS MESES, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante, a partir de la finalización de dicho plazo o en el supuesto de que la resolución no satisfaga sus pretensiones, podrá trasladar los motivos de su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (bien en la dirección Paseo de la Castellana nº 44, 28046, de Madrid, o bien telemáticamente con firma electrónica a través de la Sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: [/www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp](http://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp)).

Usted: Es el Tomador del Seguro, la persona física que ha solicitado y suscrito el Contrato con Nosotros. Usted asume las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurado: Es la persona física sobre cuya vida se concierta el Seguro. Normalmente será Usted mismo, aunque, como Tomador, puede designar otra persona como Asegurado en el momento de la contratación del Seguro.

Beneficiario: Es la persona física o la persona jurídica, titular del derecho o de la indemnización y será Usted mismo o quien Usted designe.

Nosotros: Somos Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Sociedad Unipersonal, con C.I.F. A-08168213 y domicilio social en Madrid, Calle Agustín de Foxá, 27, que asume el riesgo contractualmente pactado.

Edad actuarial: Es la edad que sirve de base para el cálculo de su Prima de Seguro. Ésta es su edad actual o, si han transcurrido más de seis meses entre su último cumpleaños y la fecha de efecto de su Póliza, se le sumará un año más a su edad actual.

Definición de las garantías y opciones ofrecidas

Se trata de un Seguro de Vida Individual Temporal Anual Renovable.

Por el presente Contrato, Nosotros nos obligamos a pagar al Beneficiario designado en las Condiciones Particulares:

- A) En caso de Fallecimiento del Asegurado: El capital garantizado indicado en las Condiciones Particulares. Si el Fallecimiento fuera por Accidente y tuviera contratada esta garantía, pagaremos el capital suplementario garantizado en Condiciones Particulares. Si fuera por Accidente de Circulación, y para ello debe haber contratado la garantía de Fallecimiento por Accidente, pagaremos el capital suplementario garantizado en Condiciones Particulares. Asimismo, en caso de haber contratado la garantía de Fallecimiento por Accidente de Circulación, y si en el mismo accidente falleciera el Asegurado y su cónyuge o pareja de hecho existiendo en ese momento hijos comunes menores de 18 años o mayores incapacitados legalmente, se duplicaría la prestación garantizada por esta garantía que les pudiera corresponder como Beneficiarios con un límite máximo entre todos los beneficiarios de 200.000.-euros.
- B) En caso de Incapacidad Permanente y Absoluta del Asegurado: En caso de Incapacidad Permanente y Absoluta del Asegurado y siempre que se tuviera contratada esta garantía, pagaremos el capital garantizado indicado en las Condiciones Particulares. Si la Incapacidad fuera por Accidente y tuviera contratada esta garantía, y para ello debe haber contratado la Incapacidad Permanente y Absoluta, pagaremos el capital suplementario garantizado en Condiciones Particulares. Si fuera por Accidente de Circulación, y tuviera contratada esta garantía, y para ello debe haber contratado la de Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente, pagaremos el capital suplementario garantizado en Condiciones Particulares.
- C) En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual del Asegurado: En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual acaecida al Asegurado una vez transcurrido el periodo de carencia indicado en las Condiciones Especiales de dicho seguro complementario, y siempre que se haya contratado esta garantía, pagaremos el capital garantizado indicado en las Condiciones Particulares.

A, B y C son excluyentes entre sí, por lo que, una vez realizado el pago de una de ellas, la póliza se anulará, excepto en el caso de Enfermedad Terminal en los términos descritos en las Condiciones Especiales de las garantías respectivas, si el capital garantizado es inferior al de Fallecimiento, en cuyo caso la póliza se mantendrá en vigor por el importe de capital garantizado de fallecimiento no anticipado.

Riesgos excluidos

- * **Suicidio:** Durante el primer año de vigencia del Contrato no estará cubierta la muerte del Asegurado causada consciente y voluntariamente por él mismo.
- * **Cobertura del Seguro:** La cobertura para todas las garantías se limita al Espacio Económico Europeo y para el resto de países existirá cobertura si la estancia en el país no es superior a 2 meses ininterrumpidos.
- * **Aviación:** Siempre que no vaya como pasajero de líneas regulares comerciales, chárter o, en general en aparatos civiles provistos de certificado de vuelo debidamente autorizado.
- * **Fallecimiento del asegurado causado por el Beneficiario.**
- * **Causados en conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.**
- * **Práctica de deportes y actividades de riesgo, descritos en el artículo 4 de las Condiciones Generales del producto.**

Además, quedan excluidos todos los recogidos en el artículo 3 de las Condiciones Especiales del Seguro Complementario de Incapacidad Permanente y Absoluta, Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente, Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente de Circulación, Fallecimiento por Accidente, Fallecimiento por Accidente de Circulación e Incapacidad Permanente para la profesión habitual.

Período de vigencia del contrato

Toma de efecto del Seguro: La póliza entra en vigor en la fecha y hora indicada en las Condiciones Particulares siempre y cuando Usted nos haya pagado el correspondiente recibo de Prima.

El Seguro pertenece a la modalidad Temporal Anual Renovable, con una duración de un año, renovándose de forma tácita por períodos anuales hasta la duración máxima indicada en las Condiciones Particulares.

La duración de la póliza será la indicada en las Condiciones Particulares.

El Tomador y/o Asegurado puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Condiciones para su rescisión

Declaraciones falsas o inexactas: En caso de falsedad o inexactitud en las declaraciones efectuadas por Usted o el Asegurado que sirvieron como base para que Nosotros aceptásemos el riesgo, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.

Modalidades de prima. En este producto hemos incluido las siguientes modalidades de prima que le explicamos a continuación:

Prima Periódica: En cada una de las anualidades de la póliza se le devengará un importe de prima en función de la edad del asegurado y el capital asegurado contratado.

Pago de la Prima: Es anual y se pagará por anticipado, pudiendo fraccionarse en semestres, trimestres o meses.

Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución.

Resolución del contrato: A partir de la recepción del Contrato, Usted tendrá la facultad de resolverlo de los 30 días siguientes a dicha recepción, debiendo ejercer este derecho por escrito y comunicárnoslo en el plazo indicado, produciendo efecto desde el día de su expedición, en la que cesará la cobertura de riesgo. La resolución del Contrato dará lugar al reintegro de la prima pagada por Usted como Tomador, menos la parte consumida de la prima de riesgo.

Régimen fiscal aplicable.

El pago de las prestaciones que puedan derivarse del Contrato, así como las retenciones que proceda efectuar sobre las mismas, estarán sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que no proceda su sujeción al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes reguladoras de dichos Impuestos y sus normas complementarias.

Pago de prestaciones

Usted o sus Beneficiarios deberán comunicarnos su derecho a percibir la prestación garantizada por este Contrato dentro de un plazo máximo de siete días a partir del momento de haber conocido tal circunstancia. Para hacer efectivo el cobro del citado importe, deberán presentar en Zurich Vida la relación de documentos recogidos en el artículo 7 de las Condiciones Generales. En caso de Incapacidad Permanente y Absoluta del Asegurado o Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, nos remitimos al artículo 2 de las Condiciones Especiales del Seguro Complementario de Incapacidad Permanente y Absoluta e Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual. En caso de Enfermedad Terminal, nos remitimos al artículo 1 de las Condiciones Especiales del Seguro Principal.

Una vez recibida la documentación, Nosotros, en el plazo máximo de cinco días pagaremos o consignaremos la prestación garantizada y, en cualquier caso, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

Impuestos y recargos

En su caso, los impuestos y recargos legalmente repercutibles que deban pagarse por razón de este Seguro, serán a cargo de Usted como Tomador, del Asegurado o del Beneficiario del Contrato.

Jurisdicción

Si cualquiera de las partes contratantes, o ambas, decidieran ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, deberán recurrir al Juez del domicilio del Asegurado, siempre que éste resida en territorio español. Dicho Juez será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato de Seguro.

Cambio de residencia del Tomador

Este producto ha sido diseñado para los clientes que residen en España o en Andorra de acuerdo con los requerimientos legales y fiscales vigentes. Si Usted o el Asegurado tienen fijada su residencia en Andorra, deben cumplirse, además, los siguientes requerimientos para poder contratar el producto de que se trate: (i) el producto debe ser distribuido por un intermediario domiciliado en Andorra y autorizado para distribuir productos en Andorra y; (ii) la póliza debe formalizarse a través del correspondiente representante de Zurich Vida en Andorra. En el supuesto de que Usted o el Asegurado (en caso de ser otra persona distinta de Usted), cambiaran su residencia a otro país durante la vigencia de este contrato, la legislación del país al que Usted o el Asegurado se trasladaran podría afectar la capacidad de Zurich Vida de mantener el contrato en vigor de acuerdo con las presentes condiciones.

Usted y el Asegurado tienen la obligación de comunicar a Zurich Vida cualquier cambio de residencia a otro país que vayan a realizar. Zurich Vida por su parte tiene la obligación de comunicarles las consecuencias de su cambio de residencia que, dependiendo de la legislación aplicable en virtud del cambio de residencia producido, pueden llegar hasta la resolución del presente contrato.

En caso de incumplimiento de su obligación, o de la del Asegurado, de comunicar a Zurich Vida el cambio de residencia, Zurich Vida podría verse legalmente imposibilitada, total o parcialmente, para asumir las obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos que determinara la jurisdicción aplicable según el cambio de residencia producido.

Si Usted o el Asegurado nos comunican un cambio de residencia a otro país, Zurich Vida podrá -con su previo consentimiento-, transferir sus datos personales a otra entidad del Zurich Insurance Group con el fin de comprobar que se les puede ofrecer un producto adecuado a sus nuevas circunstancias y residencia.